

PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: EBERLIDE FONTALVO DE GÓMEZ
DEMANDADO: COMERCIALIZADORAS CORVILUZ
RADICACIÓN: 2019 - 0034

Señor Juez: A su despacho el presente proceso informándole que por auto de fecha 21 de octubre de 2021 se ordenó a la parte demandante cumplir con su carga procesal de notificar al señor EDGARDO ALFONSO GÓMEZ FONTALVO del auto admisorio de la demanda, pero revisado el expediente digital, no se encuentra constancia alguna de que se haya surtido dicha notificación. Lo anterior para lo de su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, 15 de diciembre de 2021

MYRIAN RUEDA MACÍAS
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD.- Barranquilla, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).-

Observa el despacho que el apoderado de la parte demandante no cumplió con la carga procesal ordenada mediante auto de fecha 21 de octubre de 2021, es decir, la notificación del señor EDGARDO ALFONSO GÓMEZ FONTALVO del auto admisorio, y no se encuentra solicitud alguna para continuar con el trámite de la demanda. Habida consideración a que esto era un acto propio del demandante y habiendo transcurrido más de 30 días desde la fecha en que se le notificó por estado y por encontrarse en secretaría el expediente a la espera de manifestación alguna al respecto por parte del demandante o su apoderado (a) sin respuesta de estos, es imperioso que el Despacho le dé aplicación al artículo 317 del Código General del Proceso.

Señala dicha norma procedimental, que vencido dicho término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la actuación.

Corolario de lo anterior, el Despacho dispondrá la terminación del proceso, la cancelación de las medidas cautelares, si las hubiere, y el archivo definitivo del proceso.

La notificación del presente auto se realizará por estado.

En mérito de lo anterior, el despacho;

RESUELVE

- 1.- Dese por terminado el presente proceso por desistimiento tácito.
- 3.- Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares, si se hubieren decretado.
- 4.- Archívese el expediente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d678c574b96bf0d2ac408d19cbf65fc90f2977ecaadf9d7f54007ff9911cc77e**

Documento generado en 16/12/2021 03:59:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>